

Carta 001



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 001-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 03 ENERO 2011

Visto, el Informe Nº 350-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C. y emitir la Resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud del proceso de fusión por absorción del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, toda referencia hecha a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones que ésta venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura, al tener la calidad de ente absorbente en dicho proceso;

Que, con Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63º y 64º, establece entre otros, que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, asimismo, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que los estudios de impacto ambiental, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 30 de setiembre de 2008, la Empresa Rico Pollo S.A.C., presentó a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales - INRENA, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C., para su evaluación correspondiente;





Que, con Carta N° 018-09-INRENA-OGATEIRN-UGAT de fecha 09 de enero de 2009, la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales - INRENA, remite a la Empresa Rico Pollo S.A.C., el Informe N° 015-09-INRENA-OGATEIRN-UGAT, que contiene las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 01 de setiembre de 2010, la Empresa Rico Pollo S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el primer levantamiento de observaciones del estudio de impacto ambiental semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.; evaluándose la documentación presentada, según Informe N° 251-10-AG-DVM-DGAA-DGA, el cual fue remitido a la mencionada empresa, mediante Carta N° 725-10-AG-DVM-DGAA/ibm-17434-2010, de fecha 20 de setiembre de 2010;

Que, con Carta S/N, de fecha 14 de octubre de 2010, la Empresa Rico Pollo S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura el segundo levantamiento de observaciones del estudio de impacto ambiental semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 783-10-AG-DVM-DGAA/ibm- 17434-2010 del 20 de octubre de 2010, se solicita a la Empresa Rico Pollo S.A.C., la realización de una audiencia pública como parte del proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 804-10-AG-DVM-DGAA/rea-17434-2010 del 27 de octubre de 2010, se comunica a la empresa Rico Pollo S.A.C., que se han levantada las observaciones formuladas al estudio de impacto ambiental semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos - Rico Pollo S.A.C., estando pendiente, la realización de una audiencia pública;

Que, con fecha del 25 de noviembre de 2010, se realizó la audiencia pública del Estudio de Impacto ambiental semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C., cuyos resultados constan en el Informe N° 324-10-AG-DVM-DGAA-DGA-17434-2010;

Que, con Informe N° 350-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C., solicitando se expida la resolución correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C., elaborado por la consultora INVESCA S.R.L.

**Artículo 2°.-** La Empresa Rico Pollo S.A.C., queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones y que forma parte del mencionado Estudio; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** La Empresa Rico Pollo S.A.C., en calidad de titular del proyecto, queda obligada a:

- 3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.
- 3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, copia de los resultados del monitoreo especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.







- 3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C.
- 3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 3.5 Garantizar que las actividades que desarrolla, no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del Proyecto.
- 3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Proyecto.
- 3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.
- 3.8 Capacitar a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.9 Comunicar previo al desarrollo de actividades, cualquier modificación Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C., a fin de obtener la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.



**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas que se requiera en la ejecución de la actividad, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

**Artículo 6°.-** La Empresa Rico Pollo S.A.C., asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C. y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 7°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta Beneficio de Cerdos Rico S.A.C, no exceptúa a la Empresa Rico Pollo S.A.C., de cumplir con la presentación del expediente administrativo ante las autoridades competentes, para gestionar las autorizaciones de uso de agua, desbosques, entre otros, según procedimientos establecidos en normatividad específica, de alcance nacional, regional y/o local.



**Artículo 8°.-** El incumplimiento de los compromisos establecidos tanto Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Planta de Beneficio de Cerdos Rico Pollo S.A.C. como en los artículos precedentes, generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



**Dra. Antonieta Noli Hinostraza**  
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

